CIRCULAR 053/2022

16 de marzo de 2022

RESTITUCIÓN DE TIEMPOS IX 21KM. SERRANÍA DE LIBRILLA

Por la presente se informa que, por resolución de la Secretaría General FAMU, con base en las reclamaciones recibidas en relación a las puntuaciones establecidas tras los IX 21km. Serranía de Librilla, prueba puntuable del circuito Trail Tour FAMU, se ha concluido que la penalización sufrida por algunos de los participantes es indebida. Por ello, quedan anuladas todas las penalizaciones de tiempos aplicadas en la mencionada competición.

Se adjunta a tal efecto el oficio de la Secretaría General

En Murcia, a 16 de marzo de 2022

Vº Bº

Fdo. Antonio Jesús Bermúdez Cutillas
Secretario General FAMU
secretaria@famu.es / carreras@famu.es

ACUERDO SOBRE LIBRILLA EN SEGUNDA INSTANCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En el acta del Juez Árbitro de la competición IX Serranía de Librilla 2022, de la liga Trail Tour FAMU, celebrada el 13 de marzo 2022, se indica que "muchos participantes no llevan el material obligatorio apropiado, y les penalizamos con 6 minutos, según el artículo 4 del reglamento de la prueba y el artículo 20 del reglamento del Trail Running FAMU".

2.- Los dorsales de todos los atletas penalizados por este hecho con 6 minutos son: 85 – 15 – 274 – 33 – 79 – 136 – 179 – 19 – 283 – 193 – 88 – 181 – 209 – 89 – 65 – 247 – 123 – 233 – 199 – 151 – 167 – 166 – 122 – 121 – 13 – 113 y 11.

3.- Que varios atletas están reclamando esta sanción en segunda instancia, por escrito y dentro de los plazos previstos en los reglamentos, ante la Secretaría General de la FAMU, que es el órgano facultado para la revisión de estas decisiones arbitrales por los reglamentos.

FUNDAMENTOS REGLAMENTARIOS APLICABLES

1.- En el artículo 4º del reglamento particular de la prueba se indica: "Con la intención de colaborar con la conservación y mejora de los espacios naturales, así como intentando contribuir a la mínima utilización de envases de plástico, CADA PARTICIPANTE DEBERÁ LLEVAR UNA BOTELLA DE USO PERSONAL RECICLABLE Y NO DESECHABLE, para abastecerse en LOS PUNTOS DE AVITUALLAMIENTO, estando PROHIBIDO el uso de botellas de plástico desechables.". En el mismo artículo, se hace mención al único elemento de material obligatorio exigido: "Material obligatorio: 1. RECIPIENTE RECICLABLE NO DESECHABLE para abastecerse en los avituallamientos (está prohibido el uso de vasos o botellas de plástico desechables)".

2.- En el artículo 9º del reglamento particular se indica el procedimiento de reclamación: "La prueba estará supervisada por delegados y/o jueces árbitros federativos y personal de la organización, que contarán con el control de tiempos de empresa de cronometraje, que facilitará la edición de resultados y clasificaciones. Toda reclamación tendrá que ser dirigida al juez árbitro de la competición y deberá ser efectuada antes de 30´ después de ser publicados los resultados. En toda cuestión o duda que no esté contemplada en este reglamento se aplicará el criterio de la organización atendiendo a reglamentación aprobada para la disciplina del Trail running de la Federación de Atletismo de la Región de Murcia. Una vez finalizada la prueba se podrán realizar reclamaciones hasta un plazo de 7 días en el siguiente correo electrónico, carreras@famu.es".

3.- En el artículo 21º del reglamento particular se indica la prelación de normas subsidiarias aplicables:" Para todo lo no recogido en este reglamento, se aplicará por este orden, el reglamento de Trail FAMU, normativa de Trail RFEA y World Athletics."

4.- En el artículo 20º.b), del Reglamento del Trail Running de la Región de Murcia, se recoge como infracción grave el "No llevar material obligatorio exigido en la carrera.", penalizándose este hecho con una sanción de "6 minutos a descalificación, teniéndose en cuenta las circunstancias que acompañan a la infracción".

5.- El artículo 21ºb) del Reglamento del Trail Running de la Región de Murcia, sobre reclamaciones contra decisiones de arbitraje, se indica que ”El juez árbitro junto con el apoyo de los jueces adjuntos y la opinión del director de carrera decidirá sobre la reclamación, informando a los interesados sobre la resolución de la misma. En cualquier caso, no se decidirá obligatoriamente sobre las mismas en el día de la prueba. Si persiste la idea de reclamación, deberá hacerse por escrito mediante instancia que se remitirá a la Secretaría General de la FAMU[…]”.

RESOLUCIÓN

1.- Si bien, por la propia redacción de la normativa, en una primera interpretación se pudiera colegir que, efectivamente, la utilización de botellines de agua PET1 pudieran ir en contra de lo permitido, consideramos que, en un análisis más profundo de los términos “botella de uso personal reciclable y no desechable” encaja precisamente en esta definición, dado que se trata de elementos reciclables y que, el atributo “desechable” o no, en este contexto de la carrera, se lo confiere la propia acción de los atletas, que lo portan desde la salida hasta la meta, sin desecharlo.

2.- Que, en cualquier caso, si se hubiera colegido que la utilización de botellines de agua PET1 no fueran “reciclables y no desechables”, no se debería haber permitido que los atletas que los portaran tomaran la salida, no ya por el hecho de ser o no material obligatorio, sino por la prohibición expresa del reglamento particular de su uso en los términos “estando PROHIBIDO el uso de botellas de plástico desechables”.

3.- En virtud de la redacción ambigua de la norma, que ha podido dar lugar a una interpretación inexacta tanto por parte de atletas, como de jueces, y en aplicación del principio de “en caso de duda, a favor del atleta”, quedan anuladas todas las penalizaciones de tiempo y, por tanto, se insta a rehacer las clasificaciones sin la aplicación de los 6 minutos de penalización.

4.- Dada la imposibilidad temporal, se reconoce que no es viable ni la repetición ni la atención de ninguna reclamación material sobre la ceremonia de premiación. Esto es, no es viable la restitución física de los premios que no se otorgaran a las personas adecuadas en base a la resolución arbitral en primera instancia.

5.- Se insta a los órganos competentes de la FAMU a la modificación inmediata de esta fórmula en cuantos reglamentos particulares pudiera estar incluida por una más acertada y genérica, a nuestro juicio, si se requiere que los atletas porten un recipiente para líquidos como material obligatorio “recipiente para líquidos”.

Fdo. Antonio Jesús Bermúdez Cutillas
Secretario General de la FAMU